



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2016 00641 00**

En atención a la liquidación de crédito que antecede, presentada por la parte demandante, previo a dar traslado de la misma, **SE ORDENA REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en primer lugar, la presente a través de su apoderado toda vez que carece del derecho de postulación; en segundo lugar, para que la adecúe pues deberá partir de la última liquidación aprobada por el despacho, así mismo con respecto a los intereses deberá aplicar lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil, es decir, aplicar un interés del 6% anual distribuido en cada una de las cuotas causadas, toda vez que el interés no es comercial como lo plantea el memorialista; y por último deberá tener en cuenta los abonos que por concepto de embargo se han causado y solo frente al saldo restante, liquidar el correspondiente interés de mora para cada cuota adeudada teniendo en cuenta que cada una de ella constituye un obligación independiente.

Además, se le requiere a las partes y apoderados con la finalidad de que se sirvan indicar cuáles son los canales digitales en los cuales recibirán información y notificaciones, en caso de que los mismos no reposen en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef4261bdf902d7ab49ebae2652682e99a418016f268a150eb4b1aa70d1610
90**

Documento generado en 14/09/2020 12:30:00 p.m.